

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Quince de diciembre de dos mil veintitrés.

PROCESO DIVISORIO RAD. 2018-00002

Visto el informe secretarial y la documental que antecede, evidencia el Despacho que se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los herederos indeterminados de los demandados **Frine Astudillo** (q.e.p.d.), **Luis Augusto Astudillo** (q.e.p.d.) y **Bertha Salazar de Astudillo** (q.e.p.d.), verificado el mismo en debida forma con las exigencias legales del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se vislumbra en el archivo 47 del expediente virtual. el Juzgado dispone:

1º De conformidad con la disposición contenida en el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* de los demandados aludidos a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Una vez aceptado y asumido el cargo por el auxiliar de la justicia, Secretaría corra el traslado del expediente virtual para que proceda a pronunciarse dentro del término legal con las consideraciones que estime pertinente.

2º ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder otorgada a la sociedad **SOBT Abogados Asociados S.A.S**, aportada por el togado demandante **Luis Fernando Acevedo Peñaloza** para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la demandante, a través de su representante judicial **Samuel Oved Bustos Triana** en los términos y para los fines contenidos en el poder de SUSTITUCIÓN¹ y de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

3º Teniendo en cuenta el memorial presentado por la abogada **María Cristina Reyes Fajardo**, OBRE en el expediente el certificado de defunción del señor **Michele Egisto Riccio Tozzi** (q.e.p.d.), el cual informa su deceso ocurrido el pasado 09 de mayo de 2023. No obstante, teniendo en cuenta el auto del 28 de febrero de 2023 que decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio del 24 de enero de 2018, se requiere a la abogada para que, proceda a aportar nuevamente el poder judicial otorgado por sus representados en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta que en el presente asunto se admitió mediante auto del 26 de mayo de 2023.

¹Sustitución realizada por el apoderado Plinio Hurtado Montaña.

4° De conformidad con el numeral anterior, junto con el poder solicitado, se REQUIERE para que la abogada informe, con el fin de INTEGRAR y convocar al plenario, al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos determinados e indeterminados o el curador del del señor **Michele Egisto Riccio Tozzi** (q.e.p.d.), persona sobre la cual recaía algún grado de interés sobre las resultas del proceso y que con ocasión de su fallecimiento, corresponde asumirlo a sus herederos de conformidad con lo normado en el artículo 87 *Ibidem*. Quienes tomarán el proceso en el estado en que se halla al momento de su intervención a voces del artículo 68 Ib.

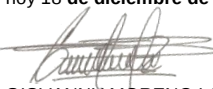
5° SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio del 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 128, hoy 18 de diciembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--